



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Aprueba Remate
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Banco de Occidente S.A NIT 8903002794
Ejecutados: Jorge Iván Londoño Ceballos CC 7558427
Ana Milena Londoño Osorio CC 41950595
Angela María Londoño Osorio CC 41936975
Jonatan Londoño Osorio CC 9773071
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00023-00

Febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO

Resolver sobre la aprobación de la diligencia de remate llevada a cabo en el trámite de la referencia el 09-02-2024.

ANTECEDENTES

En esa diligencia, se adjudicó el 45% de cada uno de los bien inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 280-44940 y 280-12229 por (\$52.000.000) y (\$221.000.000) respectivamente al señor James Antonio Carvajal Cárdenas CC 16.827.678.

El valor del remante no excede la última liquidación aprobada del crédito más los intereses que es (\$1.347.672.606) al 03-12-2021.

CONSIDERACIONES

La adjudicación efectuada durante la diligencia de remate, por sí sola no tiene el efecto de constituir el título de dominio. Este se integra con la aprobación de la subasta que se realiza en proveído separado.

Previamente es necesario constatar el pago del saldo del valor del remante, del impuesto del mismo, equivalente al 5%¹, y de la retención en la fuente del 1%. Para este caso ascienden a las siguientes sumas:

- Excedente del precio de los bienes rematados: \$117.414.406

¹Art. 12 L 1473/2014

- 5% de impuesto de remate por valores de (\$2.600.000) y (\$11.050.000)
- 1% Retención en la fuente a favor de la DIAN por valores de (\$520.000) y (\$2.210.000)

Puestas en ese orden las cosas se dispondrá la aprobación del mencionado remate y se realizarán los ordenamientos previstos en el artículo 455 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate celebrada el pasado 09-02-2024 sobre el 45% de cada uno de los bien inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 280-44940 y 280-12229 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, predios adjudicados a James Antonio Carvajal Cárdenas identificado con la cedula de ciudadanía 16.827.678, por las siguientes sumas de dinero:

- 280-44940: \$ 52.000.000
- 280-12229: \$221.000.000

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de esta providencia y del acta de remate ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia en los folios de matrículas inmobiliarias 280-44940 y 280-12229.

Para el efecto, expídanse las copias que resulten necesarias con miras a lograr el registro de tal adjudicación.

Librese oficio ordenando la inscripción en mención, adjuntando el acta de remate y esta providencia con copia al canal digital del rematante: james.carvajal@hotmail.com

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias números 280-44940 y 280-12229 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia.

La medida que se cancela fue comunicada a través del oficio 098 del 15-02-2022 (280-44940, anotación #017 y 280-12229, anotación #27).

Líbrese oficio en tal sentido con copia al canal digital de la rematante: marcejb@hotmail.com.

CUARTO: ORDENAR al secuestre Jairo de Jesús Melchor Guevara entregar los bienes inmuebles rematados a su adjudicatario James Antonio Carvajal Cárdenas dentro de los diez días siguientes al recibo de la comunicación, debiendo rendir las cuentas finales de su gestión una vez lleve a cabo dicha entrega.

Líbrese comunicación al secuestre, con copia al canal digital de la rematante: marcejb@hotmail.com.

QUINTO: ORDENAR a la parte ejecutante allegar la liquidación actualizada del crédito en la que se impute el producto del remate, para lo cual contara con diez (10) días.

SEXTO: ENTREGAR, del producto del remate al acreedor Banco de Occidente SA, del depósito judicial número 454010000644869 por valor de \$155.585.594.

Se requiere a la parte actora para que acerque, en el término de tres días, certificado de cuenta bancaria a nombre del beneficiario del depósito para realizar el pago por abono en esta en tanto excede de 15 SMLMV, certificación que deberá contener el número y tipo de cuenta, así como su estado de vigencia.

Una vez recibida tal certificación y sin necesidad de nueva providencia, procédase al pago de los depósitos referidos.

SÉPTIMO: RESERVAR, para los efectos del artículo 455.7 del C.G.P, el depósito judicial número 454010000645022.

OCTAVO: LÍBRESE oficio al Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Seccional de Administración Judicial, con el fin de que se informe los resultados del proceso que se adelanta por la imposición de la sanción impuesta por este despacho mediante auto calendado al 04-10-2023 a Supermercado La Gran Colombia S.A; la sanción consiste en la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura en diligencia de remate por valor de \$96.042.847.5.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b394106ff761bf2e95689c78e17560af321dff99c5dc9455d803eb2babcb7b45**

Documento generado en 19/02/2024 03:16:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>